

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD, EN
EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE CUCUTA**

FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN

YURLEY ANDREA DUARTE BARBOSA

MARLON ADRIAN RODRIGUEZ JAIMES



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

2018

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD, EN
EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE CUCUTA**

Autores:

FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN

YURLEY ANDREA DUARTE BARBOSA

MARLON ADRIAN RODRIGUEZ JAIMES

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
abogado*

Docente:

Andrea Johana Aguilar Barreto

Doctora



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

2018

CONTENIDO

TITULO.....	5
INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I EL PROBLEMA	7
1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Formulación del problema	8
1.3 Objetivos.....	8
1.3.1 Objetivo General	8
1.3.2 Objetivos Específicos:	8
1.4 Justificación	9
CAPITULO II MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2 Marco Teórico.	17
2.3 Marco contextual.....	23
2.4 Maco Jurídico	24
CAPITULO III METODOLOGIA.....	28
3.1 Paradigma de la investigación	28
3.2 Enfoque de la investigación.....	28
3.3 Diseño de la investigación.....	28
3.4 Fuentes de la información.	29
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6 Criterios para el análisis de la información	30
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	53
4.1 Resultados.....	53

4.1.1 Condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.....	53
4.1.2 Manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte del juzgado quinto de familia del circuito del municipio de Cúcuta.....	54
4.1.3 Elementos que condicionan la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) del juzgado de circuito 005 del municipio CUCUTA, mediante estudio de casos.	57
4.2 Discusión.....	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS.....	67
Anexo 1. Ruta metodológica	67
Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados	68
Anexo 3. Acta de Validación.....	71

TITULO

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD, EN
EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE CUCUTA**

INTRODUCCION

El derecho de alimentos viene caminando junto a la patria potestad que tienen los padres para con sus hijos emanando de ahí mismo la obligación de darle la subsistencia adecuada, educación y necesidades básicas para el buen desempeño del niño, niña y a adolescente en una futura sociedad digna y con prevalencia en los derechos constitucionales.

La presente investigación es dar a conocer la problemática que existe en la ciudad de Cúcuta sobre la fijación de las cuotas alimentarias por parte de los padres hacia sus hijos. Teniendo en cuenta que los padres están obligados por la ley 1098 del 2006. Como la responsabilidad parental que en su efecto es un complemento de la patria potestad y a la vez es una obligación inherente a la orientación, cuidado, educación y acompañamiento físico y al derecho de alimentos que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos. En relación con el derecho de alimentos que le asisten a los hijos menores se dividen en 3 elementos, el alimentante, el alimentario y la cuota alimentaria clasificándose en el alimentante es el padre, el alimentario es el hijo con el derecho de reclamarlo y la cuota es el precio estipulado para brindarle el cumplimiento al derecho. La figura jurídica que es utilizada para hacer prevalecer los derechos fundamentales a los hijos y para hacer cumplir la obligación por parte de los padres con sus hijos se denominó cuotas alimentarias las cuales se fijan por el ingreso mensual del salario del padre el cual la mayoría sería de un salario mínimo legal mensual vigente que aproximadamente alcanzaría para los mínimos gastos básicos del menor o adolescente.

Teniendo en cuenta también el interés real de los gastos necesarios del hijo, dicho a su vez investigar si esas cuotas alimentarias terminan satisfaciendo las necesidades del hijo y que tan efectiva ha sido la figura jurídica adoptada por el legislador.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Desde la creación de la constitución política se tiene más que entendido que los hijos y la conyugue son el núcleo familiar más importante en un estado social de derecho, teniendo en cuenta lo anterior dicho se creó la ley 1098 del 2006 “la ley de infancia y adolescencia” para así darle protección y garantías a los derechos fundamentales de la creación de un núcleo familiar. Sus hijos, y definir la responsabilidad civil. “art. 14 ley 1098 del 2006”.

Si un padre tiene la patria potestad de su hijo el cual no convive en su núcleo familiar, está en la obligación el padre de darle el derecho de alimentos a su hijo “Art.24 derecho a los alimentos ley 1098 del 2006” ¿Por qué se fijan cuotas alimentarias sin el interés de los gastos básicos de los niños y adolescentes?

La Ley Uniforme de Matrimonio y Divorcio (Uniform Marriage and Divorce o UMDA, por sus siglas en inglés) exige que los padres paguen un monto razonable o necesario para la manutención de hijos menores sin tener en cuenta la mala conducta matrimonial. Entre los factores empleados para determinar la racionalidad o la necesidad se incluyen los recursos económicos de los menores, de los padres que tienen la custodia y de los que no la tienen; el nivel de vida que los menores habrían tenido si el matrimonio no se hubiese disuelto; la condición física y emocional de los menores, y sus necesidades de educación.

Además de los pagos de manutención periódicos, un tribunal puede obligar al padre o a la madre que no tiene la custodia a realizar contribuciones para gastos futuros, como por ejemplo gastos médicos y dentales, para vacaciones y campamentos, y para la escuela privada o religiosa. Las jurisdicciones difieren en cuanto a si el padre o la madre que no tiene la custodia debe pagar la manutención de un hijo o una hija de 18 años de edad que desea inscribirse en un establecimiento de educación superior.

Otro aspecto que varía según la jurisdicción radica en si la obligación de pagar la manutención de los hijos menores finaliza cuando muere el padre o la madre que no tiene la custodia. En dicho caso de que el padre incumpla con las cuotas alimentarias se tramitara un proceso ante los jueces de familia denominado “proceso ejecutivo alimentario” para que el juez le ordene el pago de las cuotas mensuales dejadas de pagar hasta el momento de la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses de mora, y las cuotas que en lo sucesivo se vayan causando a favor de los niños. Y que tan efectivo es el proceso ejecutivo alimentario si en realidad está protegiendo en total los derechos fundamentales de los hijos.

1.2 Formulación del problema

¿Qué tan efectiva es la aplicación de la ley 1098 de 2006 en lo que concierne a la fijación de alimentos mensual?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en el juzgado quinto de familia del circuito del municipio de CUCUTA, durante 2016 y 2017

1.3.2 Objetivos Específicos:

Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

Reconocer el manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte del juzgado quinto de familia del circuito del municipio de Cúcuta.

Inferir lo elementos que condicionan la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) del juzgado quinto de familia del circuito del municipio Cúcuta, mediante estudio de casos.

1.4 Justificación

Esta investigación se ha motivado por el reconocimiento pleno de los derechos del niño y de los deberes de los padres. esta investigación tiene conveniencia social ya que estaría protegiendo los derechos fundamentales y una mejor convivencia de los niños y adolescentes con el apoyo pertinente y necesario para el niño o adolescente del padre y así se reconozca más la necesidad por encima de los deberes del padre para tomar una mayor conciencia, y también la problemática que se ha establecido como objeto de la investigación radica en una situación que infortunadamente no ha obtenido la debida atención por parte de las instituciones del Estado como por la sociedad colombiana, aspecto que se debe renovar transformas de forma inmediata con el objetivo de garantizar a los menores de edad sus derechos fundaméntales.

Si bien es cierto la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos cumplimientos de los deberes que su calidad impone, entonces están en la obligación de brindarle alimentación, educación y un buen acompañamiento físico y moral.

Si se le vulnera los derechos fundamentales a los jóvenes como la alimentación se estaría pasando por encima de la constitución ya que en su artículo 44 enuncia los derechos fundamentales del niño y estipula que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos por ende es primordial garantizarle a los jóvenes educación. Alimentación y amor ya que son el futuro del país. Según lo anterior expuesto la ley ha

creado unos mecanismos jurídicos para la prevalencia del derecho que les asiste a los hijos, el primero es de forma extraprocesal (conciliación) para fijar la cuota de alimentos de acuerdo entre las partes. El segundo es de forma judicial que se presenta ante un juez con demanda escrita y la tercera es judicial pero encaminado a la penalización de la violación de este derecho definido como inasistencia alimentaria siendo una sanción penal.

De otra parte se observara como es el adecuado manejo de la fijación de dichas cuotas y si en verdad satisface las necesidades básicas y necesarias del hijo.

Finalmente, resulta necesario en identificar plenamente la situación de vida de los menores de edad que no reciben cuota alimentaria, con el ánimo de analizar el papel que cumple la administración de justicia en el país, la cual ha venido disminuyendo en su aspecto de credibilidad frente a las diferentes decisiones que realizan y que son asemejadas por la población civil como falta de autoridad. Entonces es pertinente señalar como ultima argumentación la pertinencia de resguardar a los niños y niñas con los mecanismos desarrollados por el sistema jurídico colombiano, siendo estos medios los indicados de entrar a ejecutar acciones que se relacionen con los principios esenciales del Estado, donde los niños son identificados como una parte importante en la sociedad.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

Díaz (2013). Este artículo se tituló La protección interamericana de la obligación alimentaria. Fue Publicado por la revista Opinión Jurídica y su objetivo fue hacer hermenéutica de los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador en materia de alimentos, mediante la consulta y análisis de normativa, pronunciamientos judiciales y doctrina. Así entonces se logrará discernir, al final de la investigación, cómo aplica la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias en estas dos naciones hermanas. desarrollado mediante una metodología cualitativa, ya que el propósito consiste en describir, interpretar y sistematizar un segmento exacto de la vida socio-jurídica que corresponde a la aplicación binacional de la obligación alimentaria con un enfoque de carácter práctico hermenéutico y un nivel de profundización descriptivo– interpretativo por cuanto se establecerán los aspectos sustanciales que rigen en cada sistema jurídico, a partir de la revisión y sistematización de las fuentes de información seleccionadas. Con este propósito se acudirá a la metodología del análisis de textos jurídicos, que remite al análisis normativo, en primera instancia, y a escudriñar el sentido que se le da a esa norma en la doctrina y la jurisprudencia. Concluyendo que La protección de la obligación alimentaria reviste interés internacional cuando el alimentante y el alimentario no habitan en el mismo país, situación que ha provocado la suscripción de diferentes tratados internacionales que facilitan la reclamación y cobro de los alimentos en dichos casos. Sin embargo, cuando el acreedor y deudor de una obligación alimentaria viven en países diferentes se presenta un conflicto en cuanto a la determinación de la autoridad competente, el derecho sustancial y los procedimientos jurídicos aplicables, en cuanto dos jurisdicciones internacionales soberanas podrían potencialmente asumir la fijación y ejecución de la cuota de alimentos. La investigación aporta conceptos normativos importantes sobre las obligaciones

alimentarias en el campo internacional realizado en la Cumbre de Montevideo (1989) y un interés familiar si alguno de los padres no se encuentran en el mismo país y han expedidos diferentes tratados internacionales para que se facilite la reclamación y el cobro de la cuota de alimentos.

Arteaga Ramírez. (2010). El derecho a la alimentación. Este trabajo fue publicado por la escuela superior de administración pública especialización virtual en derechos humanos Santafé de Bogotá, el objetivo de la investigación es revisar desde un enfoque jurídico los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional con el fin de determinar el tratamiento y alcance del Derecho a la Alimentación en Colombia, a partir de la Constitución de 1991 mediante una metodología jurídica, descriptiva y de carácter documental, centrado fundamentalmente en la revisión de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política de 1991, así como de la jurisprudencia que en ejercicio del control de constitucionalidad y en sede de revisión de tutela, ha proferido la H. Corte Constitucional frente al tema. Concluyendo que el derecho a la Alimentación es un derecho humano, reconocido en el derecho internacional, universal, indivisible e interdependiente con los demás derechos humanos, que hace parte del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido desde 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966. La investigación nos aporta un gran concepto jurídico de pobreza y unos criterios económicos y sociales que contextualiza el tema del hambre y el derecho a la alimentación.

Ahumada. 2011. La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia este artículo fue publicado por la revista Facultad de derecho y ciencias políticas, el objetivo del artículo es ver la conciliación como elemento para materializar una justicia restaurativa en el ámbito penal. Más propiamente en un delito en específico: la inasistencia alimentaria desarrollado por un método teórico-práctico basado en la conciliación como elemento para materializar una justicia restaurativa en el ámbito penal, concluyendo que De otro lado, se evaluó el delito de la inasistencia alimentaria, y en el mismo, se dijo que puede llegar a vulnerarse al querrelado porque se lleva a celebrar un acuerdo conciliatorio de obligaciones probablemente inexistentes, igualmente, en cuanto a las presunción legal de que se devenga el salario mínimo mensual vigente, muy poco se investiga acerca de la capacidad real

económica del presunto obligado. La conciliación en el delito de inasistencia alimentaria no permite la participación directa del núcleo de la sociedad, ya que presunciones legales y subjetivas antes de la participación, lo que evidencia es una imposición de acuerdos que desnaturalizan la voluntariedad de la figura conciliatoria. Este artículo nos aporta un gran conocimiento sobre la conciliación en los delitos de inasistencia alimentaria y la conciliación en el procedimiento penal colombiano por el delito de inasistencia alimentaria.

Jaramillo González y Pineda Henao. (2011). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010. Investigación publicada por la Universidad Libre seccional Pereira, el objetivo de la investigación es dar unas pautas en relación al derecho de alimentos, es decir, observar tanto doctrinaria y jurisprudencialmente la definición del derecho de alimentos, la clases de alimentos que hay, la extinción y prevalencia de los alimentos, las clases de procesos que existe para la protección del derecho de alimentos y determinar que tan efectivo son las herramientas dadas para lograr la protección de este derecho en el municipio de Santuario, para lo cual se observara estadísticamente el acceso de la comunidad a los entes administrativos y judiciales. Siguiendo una metodología cuantitativa por medio de estadísticas concluyendo que El derecho de alimentos es la obligación que tiene una persona, en este caso el padre y la madre y excepcionalmente los abuelos, con relación a sus hijos o nietos, cual fuere en caso, para darle todo lo necesario para su subsistencia, como es la habitación, vestido, asistencia médica , recreación, formación integral, educación, entre otros y que La obligación alimentaria, prevalece con relación a los demás créditos que tenga una persona. Esta investigación aporta todo lo necesario para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan obtener total protección en cuanto a lo relacionado a alimentos.

Pérez Ramírez. (2013). Rescatando las voces de las madres peticionarias de demandas de alimentos: una mirada a la inasistencia alimentaria. La presente investigación fue Publicada por la Universidad de Cartagena cuyo objetivo es indagar sobre las opiniones que tienen las Madres Cabeza de Hogar, con las Peticiones relacionadas por Inasistencia Alimentaria reportadas ante el ICBF, Municipio de Magangué-Bolívar. Desarrollado mediante un método cualitativo ya que este permite desde el sujeto de investigación reivindicar las experiencias, las ideas, los símbolos, todo aquello que no es medible, ni cuantificable, en este caso las voces de las Madres Peticionaria que tienen procesos conciliables en el ICBF

Centro Zonal Magangué. Concluyendo que la necesidad de divulgar, un hecho tangencial como nuestra instituciones encargadas de velar por nuestra seguridad, si todavía estas leyes tiene falencias que permiten que los victimarios salgan airosos de sus delitos, esta investigación aporta un breve conocimiento sobre los servicios que presta el ICBF como institución pública.

Rayo Méndez y Rodríguez Osorio. (2014). Problemática de la inasistencia alimentaria en Yarumal - Antioquia. Trabajo de investigación publicado por la Universidad Militar Nueva Granada cuyo objetivo es detectar algunas causas de la problemática de la inasistencia alimentaria en Colombia, particularmente en el entorno del municipio de Yarumal, Antioquia, basándose en los estudios y las investigaciones de carácter social y jurídico que se han elaborado sobre el tema, como también, con las herramientas de la doctrina, la jurisprudencia, la normatividad y la jurisdicción civil y penal con referencia al tema y cómo este flagelo repercute e incide en la vida social, familiar y comunitaria de las víctimas, debido al incumplimiento de las cuotas de alimentos, ya que el objetivo de las leyes es trazar lineamientos y estrategias para reducir los efectos y esbozar un modelo de prevención. Fue desarrollado mediante un enfoque investigativo en donde prevalece el interés en procura de aclarar en qué modo en el municipio de Yarumal (Antioquia), se ha caracterizado por su alto nivel de incidencia en el delito de Inasistencia Alimentaria; además de las razones expuestas anteriormente, no se consigue cumplir con la obligación alimentaria. Concluyendo que en el municipio de Yarumal, Antioquia, existe desconocimiento de la Ley por parte de la ciudadanía, ya que el Estado no proporciona la suficiente divulgación frente a la norma, pues no se realizan campañas de sensibilización sobre las responsabilidades y roles de los padres con las necesidades básicas de los hijos como vestuario, alimentación, recreación, educación y salud. Gran parte de las denuncias por inasistencia alimentaria, provienen de mujeres abandonadas por su pareja y toman ésta decisión debido a que ellos no responden económicamente por la obligación alimentaria, otros ocultan sus ingresos, empleos y posesiones, o en su defecto se declaran en iliquidez, para no cumplir con la cuota alimentaria y demás, pues en la mayoría de los casos es la madre quien queda al cuidado del menor de edad. Esta investigación aporta una gran problemática de inasistencia alimentaria, ocasionada por muchos factores como el sociocultural y el económico.

Beltrán Prieto y Suárez Castro. (2014). Efectividad del delito de inasistencia alimentaria e implicaciones de la Ley 1542 de 2012. Investigación publicada por la Universidad Militar Nueva Granada el cual en su objetivo de investigación pretende enterar a la comunidad en general en qué consiste el delito de inasistencia alimentaria, su evolución histórica, su alcance normativo y disposiciones que le permiten a quien tiene derecho de recibir alimentos, reclamarlos por la vía penal, cuando la jurisdicción civil no es suficiente para hacerlo. Se acudió a un método de análisis, partiendo de toda la normatividad relativa al delito de inasistencia alimentaria, con estudio de estadísticas que se han presentado por diferentes organismos expertos en el tema. Se empleará una investigación socio jurídica, con fundamentación teórica a partir de la doctrina, jurisprudencia y documentación recuperada de internet que ayudan a aclarar el tema. Concluyendo que El delito de inasistencia alimentaria surge por la necesidad de los individuos de hacer prevalecer sus derechos económicos, cuando la Jurisdicción Civil no alcanza su objetivo, iniciando con una obligación legal insatisfecha y omitida por una de las personas que conforman el núcleo familiar. Inicialmente aparece como una multa, con el tiempo y evolución jurídica se convirtió en una conducta que incluye no solo los ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo y conyugue, sino también a los hijos extramatrimoniales y los compañeros permanentes, en busca de hacer prevalecer el principio de igualdad entre las personas, protegido por la supremacía constitucional. Esta investigación nos aporta la efectividad de la norma penal de cara a la problemática social generada por la falta de asistencia alimentaria de quienes tienen la obligación de suplirla, concretamente con la entrada en vigencia de la Ley 1542 del 5 de julio del 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, que eliminó el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

Hernández Jiménez. (2015)¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. Este artículo fue publicado por la revista de derecho, Universidad del Norte cuyo objetivo es indagar sobre la utilización del pluricitado aforismo en la práctica judicial y su funcionalidad como estrategia de defensa, así como su eventual superación, en aras de consolidar una acusación, procurando, en definitiva, responsabilizar de manera individual la obligación frente a los descendientes, obviando la figura de pareja y la procreación conjunta

del ser humano. Su metodología fue cualitativa basándose en la doctrina relacionada al tema. Este artículo nos aporta un concepto de la fuerza vinculante del aforismo *ad impossibilia nemo tenetur*.

Patiño Becerra. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano. Este trabajo de investigación fue publicado por la Universidad Militar Nueva Granada, el objetivo de la investigación es demostrar que los padres de familia colombianos que niegan alimentos a sus hijos vulneran flagrantemente los derechos fundamentales de los menores: A la vida, a la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Concluyendo que En Colombia, la Constitución de 1991, la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, se han preocupado permanentemente por la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, teniendo en cuenta que es fundamental garantizar su desarrollo armónico e integral dentro de la familia que es la base de la sociedad. Esta investigación aporta mucho a nuestro trabajo en la idea de que el estado no puede sustraer a los padres de familia de la obligación de brindar a los menores toda la asistencia y protección que requieren para su normal desarrollo y a través de normatividad de carácter constitucional, civil y penal los obligan a cumplir con sus responsabilidades en la medida de sus posibilidades. Los padres de familia que intentan sustraerse de su obligación pueden incluso llegar a ser capturados por su conducta.

Narvaez Osorio. (2013) La realidad de la obligación alimentaria, artículo publicado por la revista de Investigaciones en derecho y ciencias políticas. Su objetivo es evaluar la efectividad del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 respecto de la tasación de la cuota alimentaria, en relación con el artículo 24 de la misma ley que determina lo que abarca dicha cuantía. Fue desarrollado mediante un método de investigación socio jurídica de tipo evaluativa, la cual se desarrolló aplicando encuestas realizadas a las madres que solicitaron audiencia de conciliación en la Comisaría de Familia de Córdoba (Quindío) para fijación de cuota alimentaria a favor de sus hijos, que permitieron medir si la cuota de alimentos establecida a través de estas audiencias, cumplen con las expectativas de la Ley 1098 de 2006 y son suficientes para cubrir los gastos de los niños, niñas y adolescentes contemplados

en la misma ley como son (comida, vestido, educación y recreación). Se tomó como población el 100% de las familias que fijaron cuotas de alimentos en la Comisaría de Familia de Córdoba (Quindío), con el fin de evaluar la efectividad del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 respecto de la tasación de la cuota alimentaria, en relación con el artículo 24 de la misma ley que determina lo que abarca la cuota alimentaria. Los datos se analizaron según las preguntas que permitieron medir de manera cuantitativa y cualitativa los resultados. Concluyendo que la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 inciso 9, indica que la pareja tiene derecho a elegir el número de hijos, también dice que se debe hacer de manera responsable, esto precisamente es lo que no está sucediendo, pues nos hemos encontrado con familias que tienen hasta 6 y 8 hijos, en situaciones económicas limitadas y esto genera una disminución en relación con los derechos de estos niños, niñas y/o adolescentes. Una cuota de alimentos en estas circunstancias tendrá que ser ponderada a la cantidad de hijos y ello hará entonces que esos niños no puedan recibir lo que verdaderamente necesitan. Este artículo aporta a la investigación en el sentido que deja muy clara la verdadera finalidad de la obligación alimentaria, plasmada en la Ley 1098 de 2006.

2.2. Marco Teórico.

Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de cada mujer, niño y hombre, el cual debe ser suficiente, accesible, estable y ser salubre ya que una dieta equilibrada es vital para que el niño pueda desarrollarse física e intelectualmente de manera eficaz, de igual manera es un derecho reconocido por la legislación internacional.

El comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC) en su comentario general 12:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”

Sí, el derecho a la alimentación está protegido por el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Así mismo, las obligaciones correlativas de los Estados también están reconocidas por el derecho internacional.

El derecho a la alimentación fue reconocido en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25) como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y consagrado en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11).

También ha sido reconocido en varios instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24(2)(c) y 27(3)), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art. 12(2)), o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 25(f) y 28(1)).

El derecho a la alimentación ha sido así mismo reconocido por distintos instrumentos regionales – como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador (1988), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990) y el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (2003) – así como en muchas constituciones nacionales.

También hay varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos no vinculantes desde un punto de vista legal (recomendaciones, líneas directrices, resoluciones y declaraciones) que resultan de gran relevancia para el derecho a la alimentación. Uno de estos instrumentos de derecho indicativo, y sin duda el más directo y detallado, es el texto de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (en adelante: Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación). Estas Directrices fueron adoptadas por

consenso en noviembre de 2004 por el Consejo de la FAO. Representan una herramienta práctica para ayudar a la realización plena del derecho a una alimentación adecuada.

La protección internacional de la obligación alimentaria. A nivel internacional el derecho a los niños (as) y adolescentes no ha sido ajeno a los conflictos relacionados con el establecimiento, cobro, garantía de la prestación de alimentos y el restablecimiento de las necesidades básicas. En efecto, uno de los inconvenientes más graves al respecto se genera cuando uno de los extremos de la cuota alimentaria, bien sea el deudor o el acreedor, establece su domicilio o residencia habitual en un país diferente al que habita el otro sujeto. En estos eventos, las fronteras territoriales existentes entre los Estados representan un reto, que generalmente afronta el acreedor, quien debe valerse de las diferentes regulaciones positivas e instituciones jurídicas que funcionan en cada país, solicitar asistencia jurídica y adelantar gestiones internacionales, que podrían tornar engorrosa e incluso costosa la fijación de alimentos, y desde luego su posterior pago o ejecución.

Escudero, (2008) argumenta que los alimentos, en el derecho de familia, “han consagrado como una obligación civil el deber moral que asiste a una persona de suministrar a un pariente suyo cercano los medios necesarios para su manutención y desarrollo, cuando este último los precise. De esta forma, es posible coaccionar jurídicamente a un sujeto de derechos a que realice un aporte, generalmente en dinero, o en especie, a favor de otra persona que podrá reclamarlo cuando no pueda generar ingresos o carezca de bienes”. En el derecho de familia, en términos generales la cuota alimentaria siempre es obligatoria y fundamental, especialmente cuando las parejas se divorcian o no tiene una convivencia plena o constante.

Quiroz (2009) manifiesta que “las necesidades del mundo globalizado exigen la cooperación jurídica internacional, tendente al reconocimiento y amparo de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y la protección de la dignidad de cada uno de sus integrantes, especialmente de aquellos más débiles, mediante la suscripción de convenciones y tratados

internacionales de protección y aplicación que resulten eficaces”. No obstante, esta internacionalización ha provocado de manera general conflictos acerca de la normativa aplicable cuando existe un elemento extranjero, e incertidumbre acerca de las autoridades competentes para conocerlos y darle cumplimiento al proceso por cuota alimentaria.

La preocupación compartida universalmente por los Estados, frente a las dificultades que afronta una persona que no genera ingresos y carece de bienes para subsistir, en tanto quien deba suministrarle alimentos se haya radicado en un país diferente al suyo, ha coadyuvado a la promulgación de diferentes instrumentos internacionales, que han procurado resolver dichos inconvenientes. Generalmente, según Parra (2008) “y como se sustentará en lo sucesivo, la sensible situación de debilidad que afecta en especial a los menores de edad que han sido desamparados económicamente por alguno o sus dos progenitores se ha concentrado como tendencia principal de protección de la normativa internacional.”. Las normas internacionales y nacionales relacionadas con la cuota alimentaria busca que se cumpla con este derecho para que el infante no presente desamparo en su formación y nutrición.

Es así como surge en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 1956, el primer convenio de protección de la obligación alimentaria en el ámbito internacional, intitulado "Convención de las Naciones Unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero", suscrita en Nueva York (USA), en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Obligación de Dar Alimentos (Monroy, 2011).

Cabe destacar que Colombia ratificó esta Convención de las Naciones Unidas sobre obtención de alimentos en el extranjero, y la aprobó a través de la Ley 471 del 11 de agosto de 1998, que fue declarada exequible mediante sentencia C-305 del 5 de mayo de 1999 proferida por la Corte Constitucional, “razón por la cual los alimentarios colombianos pueden acogerse al amparo de este instrumento internacional. Asimismo, Colombia designó

como Autoridad Remitente al Consejo Superior de la Judicatura, y como Institución Intermediaria al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” (Rojas, 2007).

De esta manera, queda claro que la convención no discute cuál será el régimen jurídico sustancial y procesal aplicable a la regulación de la obligación alimentaria, razón por la cual la labor de la institución intermediaria es ingente, pues debe orientar a la autoridad remitente acerca de todos los requerimientos necesarios de orden probatorio, procedimental, sustantivo y formal, en cuanto a derecho corresponde, según las normas imperantes en el territorio del demandado.

Por otra parte, el 24 de octubre del mismo año 1956, se suscribió en La Haya el Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias respecto de los menores; y posteriormente, La Haya continuó siendo el escenario para el otorgamiento de convenciones internacionales sobre la materia, promovidas por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, y conocidas como Convenio sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias (15 de abril de 1958); luego, el Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Relativas a las Obligaciones Alimenticias (2 de octubre de 1973); y, por último, el Convenio de la Haya de 2 de octubre de 1973 sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias (Simón, 2009). Lamentablemente, Colombia no ha ratificado ni se ha adherido a ninguno de estos instrumentos internacionales, razón por la cual no le resultan vinculantes (Monroy, 2011).

De esta manera, el Congreso de la República de Colombia imparte su aprobación a la CIOA, por medio de la Ley 449 del 4 de agosto de 1998. No obstante la promulgación de esta ley, en virtud del mandato expreso contenido en la Constitución Política, en tratándose de una ley aprobatoria de un tratado internacional, requería su revisión por parte del máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional, según lo dispuesto en el artículo 241 numeral 10 de la Constitución.

Es así como el 11 de agosto de 1998 la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional fotocopia auténtica de la Ley 449 de 1998, para que se efectuara el pronunciamiento necesario, que en efecto se elevó en la sentencia C – 184 del 24 de marzo de 1999, con ponencia del entonces magistrado Antonio Barrera Carbonell (Corte Constitucional de Colombia, 1999).

En primer orden, la Corte Constitucional de Colombia efectúa la revisión formal del trámite de expedición de la ley aprobatoria de la CIOA, señalando que este se ajustó a las exigencias constitucionales. Posteriormente, se ocupa de la revisión material de la Convención, concluyendo que sus disposiciones se ajustan a la normativa constitucional. En uno de los apartes de esta sentencia, en clara evidencia de respaldo al propósito de la CIOA, manifiesta con preocupación la Sala Plena:

La experiencia ha demostrado que con relativa frecuencia las sentencias judiciales o las medidas provisionales que reconocen y ordenan el pago de obligaciones alimentarias, terminan siendo burladas, bien sea porque el deudor abandona el Estado donde aquéllas se expidieron, o porque sus bienes o rentas se encuentran en otro Estado.

Justamente para superar los escollos anotados, que pueden conducir a la violación del derecho de un beneficiario a percibir alimentos, que en la mayoría de los casos es un menor, o personas en condiciones de debilidad manifiesta, que la Convención regula una variedad de instrumentos o medios procesales para que las sentencias y demás providencias o actos en que conste o se reconozcan o decreten obligaciones alimentarias tengan eficacia extraterritorial en los Estados Partes y de esta manera se puedan proteger y efectivizar los derechos que emanan de dichas obligaciones (Corte Constitucional de Colombia, 1999).

Predica el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. La ley ha instituido en la administración una jurisdicción especial para la protección y

restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, cuyas autoridades son los defensores de familia. El Código de Infancia y Adolescencia incorpora el ideario garantista de 1991, y desarrolla los tratados internacionales suscritos por Colombia en esta materia (Hinestrosa, 2007).

La teoría de la pirámide de Maslow es el mejor ejemplo para deducir la importancia de que los niños, niñas y adolescentes se les asegure y cumpla los derechos estipulados en la constitución política de Colombia de 1991 ya que la pirámide expuesta por Maslow jerarquiza unas necesidades humanas y poniendo en primer lugar a las necesidades básicas como lo son las necesidades fisiológicas entre ellas respirar, la alimentación, descanso y entre otras, para poder pasar a la segunda etapa, la primera etapa (necesidades fisiológicas) tuvo que haberse completado satisfactoriamente, por ende se concluye que si se vulnera el derecho a la alimentación a los niños, niñas y adolescentes se crearía una mala convivencia para ellos, por eso es tan importante no solo crear herramientas jurídicas para la protección de esos derechos si no que el verdadero cumplimiento de esas necesidades básicas, no solo protegiendo el interés del salario de los padres.

Maslow implantó la teoría de la pirámide jerarquizando unas etapas en las cuales se encuentra organizada de forma estructural de pirámide. En la parte más baja de la pirámide se encuentra ubicadas las necesidades más prioritarias para todo ser humano y a medida que sube la estructura en la pirámide son de menor prioridad. De acuerdo a esto al satisfacer las necesidades por etapas el ser humano no se torna apático sino que más bien encuentra en las necesidades del siguiente nivel su meta próxima de satisfacción.

2.3. Marco contextual

El asunto de la cuota alimentaria en Colombia es abordable desde diferentes áreas. Un ordenamiento jurídico colombiano, derecho constitucional, derecho civil familia, estatutos de misión visión familiar instituciones y entidades (ICBF comisarías de familia defensoría del pueblo, centros de conciliación, consultorio jurídicos etc.). De tal forma que en un

aspecto temporal se establece que el presente estudio, y análisis correspondientes se llevaron a cabo desde la entrada en vigencia de la ley 1098 del año 2006 a la fecha, de forma espacial se llevó a cabo en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, ubicado en la avenida Gran Colombia #2 E-91 bloque C piso 1. Y en ámbito conceptual se empleó como principales fuentes la constitución policita, la jurisprudencia, la ley, en este caso el código de infancia y adolescencia y código civil, que plantea el proceso de fijación de cuota alimentaria como además la doctrina, y análisis de información recolectada que se usó para describir las condiciones procesales del mencionado anteriormente.

2.4. Maco Jurídico

Internacional

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, donde se establecen los siguientes preceptos a tener cuenta. Algunos de ellos son:

Artículo 1 – Definición de niño. La convención afecta a todos los niños. Si tienes menos de 18 años de edad, eres un niño, y por lo tanto te encuentras protegido por esta convención.

Artículo 2 – El derecho a no ser discriminado. La convención debe ser aplicada a todos los niños sin discriminación alguna: Tienes derecho a ser respetado, ya seas una niña o un niño, sin importar cuál sea tu estado de salud, tu origen social o étnico, el idioma que hables, tu religión, tus opiniones o tu nacionalidad. Tienes derecho a la igualdad; esto significa que los gobiernos deben respetar y proteger tus derechos, de la misma forma que los de los demás niños.

Artículo 3 – El derecho al bienestar. En todas las decisiones que tengan que ver contigo, se deben tener en cuenta tus intereses. El estado debe proteger y garantizar tu bienestar si tus padres no pueden hacerlo.

El Estado debe garantizar que todas las instituciones encargadas de tu bienestar (las escuelas, la policía, etc.) te ayuden y protejan de forma eficaz. El derecho a ejercer tus derechos. El estado debe tomar todas las medidas necesarias para permitirte el ejercicio de todos tus derechos, reconocidos como tales por la Convención.

Constitucional

Constitución Política de Colombia (1991).

Artículo 42. La familia, según la Constitución Política de Colombia es el núcleo fundamental de la sociedad en términos generales. Se constituye de manera natural, jurídica o, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes...

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades acorde a la Constitución Política. “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono,

violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se evidencia la Ley 1098 del 2006, cuya finalidad radica en garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Seguidamente se enmarca que el presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

En materia judicial se establece como delito la cuota alimentaria en el artículo 233 de la Ley 599 de 2000 estableciendo lo siguiente: El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la cuota alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años.

Jurisprudencial. Para finalizar el marco legal se añaden los pronunciamientos establecidos por las altas Cortes conforme a la temática de la cuota alimentaria, identificando las siguientes:

Sentencia T-872/10. El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución establece que “son ‘derechos fundamentales’

de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”

El anterior precepto constitucional va íntimamente relacionado con la noción de alimentos del menor dispuesta en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues como veremos en adelante, éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño y adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

Sentencia T-492/03. El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores –por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tienen la obligación de prever esta situación e impedir que se presente.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Paradigma de la investigación.

El paradigma sistémico, según Espinal Et. Al. (2011) “constituye un modelo explicativo, heurístico y de evaluación familiar, que también sirve para fundamentar la intervención familiar, cuya eficacia valida empíricamente el modelo teórico”. Este enfoque es importante para identificar las categorías que se manejan con el objeto de estudio, el cual está relacionado con la cuota alimentaria, la cual es fundamental para cubrir en parte las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

3.2 Enfoque de la investigación.

Para efectos de esta investigación se tendrá en cuenta el enfoque de investigación cualitativo explicado por Martínez (2008), en el cual explica que por medio de este paradigma se valora la importancia de la realidad, como se vive y es percibida por los hombres; sus ideas, sentimientos y motivaciones; trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da plena razón de su comportamiento y manifestaciones.

3.3 Diseño de la investigación.

El diseño que se utilizara es no experimental: Dzul (2006) “Se caracteriza el diseño no experimental siendo aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa

fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos”.

3.4 Fuentes de la información.

Los informantes clave corresponden a la Honorable juez Socorro Jerez Vargas y a los accionantes en torno a la cuota alimentaria. La fuente de orden primario es de naturaleza documental, caracterizado por ser la relación estadística de los procesos que se llevan a cabo en el juzgado delimitado.

Se aplicaron dos entrevistas, una entrevista estructurada a la Juez Quinta del Juzgado de Familia y una entrevista semiestructurada a una accionante de proceso de fijación de cuota alimentaria de la ciudad de San José de Cúcuta.

La entrevista a la Juez Quinta del Juzgado de Familia cuenta con ocho (8) ítems, donde las primera cinco preguntas están relacionadas con toda el área procesal y las otras tres preguntas relacionadas con la efectividad frente a los derechos del menor.

En la entrevista semiestructurada a una accionante en el proceso de fijación de la cuota alimentaria se hacen 20 preguntas, donde los tres primeros ítems se relacionan con las generalidades del mismo proceso, de la pregunta 4 a la 11 están relacionadas a toda el área procesal y de la pregunta 12 a la 20 se orientó hacia la efectividad del proceso frente a los derechos del menor.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La primera técnica es el análisis cualitativo, siendo el instrumento la ficha de revisión donde se caracterizan todos los elementos en relación a los procesos de cuota alimentaria que se adelantan.

Seguidamente se establece la entrevista semi estructurada dirigida hacia el juez, con el ánimo de reconocer los criterios para la fijación y el procedimiento respecto a la cuota alimentaria.

Y para finalizar se determina una entrevista profundidad que se aplicará a la accionante del caso para identificar el estado de los derechos de los niños por la cuota alimentaria.

3.6 Criterios para el análisis de la información

La información recopilada se desarrollara mediante la identificación de los datos ofrecidos por los instrumentos a aplicar, los cuales se ejecutaran para el cumplimiento de los objetivos planteados. Este análisis se caracteriza por ser de manera interpretativa siendo una actividad relacionada con la investigación cualitativa integral.

Según (Hurtado, 2000:181) el propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos.”

Una vez recolectada la información, fue necesario seguir una serie de pasos con el fin de categorizarla e intentar dar respuesta a los objetivos planteados en el proyecto. Todos los datos obtenidos se tabularon. Como primera medida, se usó la compilación de la información, se revisó, se organizó y se analizó a través de una tabla hecha en Word para obtener un resultado, mediante un resumen crítico y analítico de los mismos. Consecutivamente, se revisó y se contextualizo los resultados mediante una codificación de

niveles de acuerdo a la importancia de los datos recolectados, todo mediante tabulación. Teniendo en cuenta que el análisis de datos

Tiene supremacía porque permite valorar la actividad realizada de recolección de datos y la eficacia de los instrumentos empleados, es decir, posibilita eliminar errores para investigaciones futuras sobre la oralidad y descongestión judicial.

En este orden de ideas, los datos que se recolectaron se registraron y tabularon, permitiendo una reducción e interpretación más idónea de los mismos, finalizada la recolección de los datos, y se procede a dar el análisis a la respuesta del proyecto.

Objetivo Especifico No. 1 Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.								
Ámbito Temático: Necesidades básicas y Responsabilidad del Estado.								
Año	No. de procesos radicados en el Juzgado	No. de procesos finalizados en el Juzgado	No. de procesos radicados por demanda de alimentos	No. de procesos finalizados por demanda de alimentos	Promedio de valor de cuota fijada	Tiempo promedio de un proceso de fijación de cuota en este juzgado	Categorías	Subcategorías
2016	852	843	145	126	Un SMLMV se le fija el 50%, más de un SMLMV. 35% depende de la necesidad	Promedio de uno a tres meses, dependiendo de la agilidad de la parte actora.	Casos de Solicitud	Garantía de cumplimiento

					del alimentado			
2017	742	652	151	128	Un SMLMV se le fija el 50%, más de un SMLMV. 35% depende de la necesidad del alimentado	Promedio de uno a tres meses, dependiendo de la agilidad de la parte actora.	Casos de Solicitud	Garantía de Cumplimiento

Objetivo No. 2: Reconocer el manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte del juzgado quinto de familia del circuito de cucutafa.		Categoría
Pregunta 1. ¿Cuál es el material probatorio de mayor peso en los procesos de fijación de cuota alimentaria, que se presentan en su juzgado?		
Respuesta:	Interpretación:	
Es que, aquí no es tanto cual es el material probatorio es que en los procesos de fijación de cuota alimentaria se tienen en cuenta los gastos y las necesidades del alimentario, pero también se tienen en cuenta tres elementos: La duración que existe entre el demandante y el demandado, es que cuando se habla de fijación de cuota el demandado es el niño, o la niña o el adolescente que está representado a través de la madres o del padre que tenga la custodia, el segundo elemento es la necesidad del alimentario o sea que ese niño o adolescente necesite alimentos, por obvia razones por ser menores de 18 años	<p>Para la jueza Quinta no se tiene muy en cuenta los elementos probatorios en los procesos de fijación de cuota alimentaria. Solo se tiene en cuenta las necesidades del alimentario, especialmente las condiciones de salud, la educación, la alimentación, su bienestar. Se tiene en cuenta tres elementos esenciales como son:</p> <p>La duración del proceso en no dar para los gastos del menor.</p> <p>Las necesidades alimentarias del menor.</p> <p>La capacidad económica del demandado, especialmente si tiene otros hijos.</p>	Cuota alimentaria para el menor en el proceso de fijación.

<p>va a necesitar de alimentos porque esta establecidos que los padres a menos de que hayan emancipado voluntariamente, es decir que no necesita de alimentos, y el tercer elemento es la capacidad económica del alimentario, en cuanto a la capacidad es diverso, porque eso depende, porque una persona que gane \$10.000.000 de peso no quiere decir que tenga que dar \$ 5.000.000 millones de pesos por alimento, porque se mira la necesidad y no es el salario, ahora si es una persona que viene acá y dice que no devenga nada pues se presume sobre el salario mínimo vigente y no se tasa por menores valores sino por el salario mínimo legal, pues aquí el material probatorio en muchos procesos por alimentos que piden testigos y eso, porque una prueba testimonial que me dice a mí, la que debe decirme es la mamá que vale un desayuno, una comida, cuánto cuesta el colegio, o sea</p>		
--	--	--

<p>los documentos, la certificación, el vestuario de los almacenes, hay que básicamente pruebas testimoniales, lo necesario, no se necesita en el proceso de fijación de cuota de alimentos, tampoco revisión contable porque aquí solamente hay que probar, cuántos son los gastos del niño o adolescentes y cuantos son los ingresos del otro, sino también hay que mirar cuanta más obligaciones alimentarias tiene, es decir si tiene dos, o tres, o tiene cuatro hijos, si también ya tiene una demanda de alimentos para los padres, aunque no se tiene en cuenta el 50% pero también hay que mirar qué posibilidades hay pero que sean ciertas. </p>		
Pregunta 2. ¿Qué criterios auxiliares tiene en cuenta como Juez de Familia para fijar cuota alimentaria?		
<p>Respuesta:</p>	<p>Interpretación:</p>	
<p>Criterios auxiliares ninguno, o sea la experiencia porque me remito a la primera pregunta, los gastos del niño, las</p>	<p>Para la jueza no se tiene en cuenta ninguna clase de criterios auxiliares para fijar la cuota alimentaria en los diferentes procesos.</p>	

<p>necesidades del niño, de la niña o del adolescente, los ingresos del padre, normalmente una cuota alimentaria nunca cubre los gastos, porque hay personas que ganan un salario mínimo y tiene cuatro hijos imagínese usted el 50% para cuatro, ni siquiera \$80.000 pesos y que otros criterios voy a manejar, no puedo, no hay ninguna posibilidad, toca lo que hay, calcular, aunque hay otras personas que tengan más ingresos se pueda calcular y que pueda cubrir un poco más pueda cubrir, dependiendo de las circunstancias, dependiendo de que la que tenga la custodia pueda trabajar, dependiendo de que este capacitada o en fin, de pronto pueda de que el alimentante pueda dar un poco más de la cuota, pero todo eso depende, por eso, todo lo que tiene que ver con la fijación de la cuota de alimento es muy reducido, no es fácil lo que tiene.</p>		Asistencia alimentaria
---	--	------------------------

<p>Pregunta 3. En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted cómo juez para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcance para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?</p>		
Respuesta:	Interpretación:	Casos de solicitud
<p>Esa pregunta es desvirtuarle porque se presume que debe ganar como mínimo un salario mínimo vigente, gane o no gane debe, es que imposible que una persona no se rebusque para darle a su hijo, claro que hay casos de que por ejemplo el señor trabajaba en Venezuela, pues lógicamente no podía comparar los bolívares acá y probablemente llegase a conciliaciones donde las partes llegue a pactar en bienes, entonces hay pues debía recibirle bienes y le coloca un valor en pesos por ejemplo, pero queda comprometido de que le trae de Venezuela alimentos, ropa, porque es muy difícil, no obstante, si no llegan a un</p>	<p>No hay otros criterios para fijar la cuota alimentaria y si el demandado no labora se hace en base al salario mínimo vigente.</p>	

<p>acuerdo se fija sobre salario mínimo. Si no hay prueba sobre expediente que tenga otros ingresos.</p>		
<p>Pregunta 4. ¿En el caso anterior se fija alguna cuota o simplemente no es posible imponer una obligación basados en el principio en el cual nadie está obligado a lo imposible? ¿Cómo se garantiza entonces el desarrollo integral del niño?</p>		
<p>Respuesta:</p>	<p>Interpretación:</p>	<p>Cuota Alimentaria</p>
<p>Siempre se fija una cuota alimentaria y no es posible imponer una obligación porque se debe trabajar para darle alimento a sus hijos, de pronto en materia penal pero en materia civil, nosotros tomamos presunción de que debe ganar sobre el salario mínimo, como si las mamás debe sacar de donde no tienen y no trabajan para darle alimentos, entonces hay que mejorar al papá para que se vaya y tenga más hijos, porque eso lo que hacen para dejar hijos por todos lados.</p>	<p>La cuota alimentaria siempre se basa en el sueldo del demandado y si no se hace por el salario mínimo vigente.</p>	
<p>Pregunta 5. En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted cómo juez?</p>		

Respuesta:	Interpretación:	
<p>Pues básicamente la obligación debe ser de los padres, pero si el padre no pueden, los abuelos están llamados a dar la cuota alimentaria y sin la demanda y sin pruebas, pero lógicamente yo no estaría de acuerdo que los abuelos paguen, pero es que la ley lo dice, pero le quitarían responsabilidad a los hijos, pero es que los padres criaron a sus hijos son responsables, en que caso se dan cuando se fija cuota a los abuelos, eso es cuando lo demande porque si el padre no paga, entonces la segunda demanda es con los abuelos, claro hay que probar que los abuelos tienen ingresos, como tiene como descontarle, un porcentaje igual para lo mismo...porque hoy en día están terminado el bachillerato a los 15 o 16 años, porque más cinco de universidad a los 21 o 22 años ya son profesionales, porque a los 24 o 25 ya deben estar</p>	<p>De acuerdo a la normatividad vigente en los procesos de cuota alimentaria es factible que la carga económica pase a manos de los padres del demandado.</p>	<p>Casos de Solicitud</p>

produciendo...		
<p>Pregunta 6. Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse “obligar” de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal?</p>		
Respuesta:	Interpretación:	
<p>No, o sea si bien es cierto que la fijación de la cuota de alimentos tampoco es que garantice el desarrollo integral de los niños, es que usted ve hay cuotas de alimentos que se fijan en \$100.000, \$120.000 o \$200.000 pesos, pero por ejemplo el transporte para el colegio vale \$180.000 pesos, pues ahí se quedó, ni siquiera cubre el desayuno, ni el almuerzo, pero bueno, se está diciendo que la cuota es integral, pero eso no lo cubre, pero yo también le digo en muchas ocasiones a las madres ustedes escogen el padre para sus hijos, sabía que era un desocupado, o que era una persona que no</p>	<p>La fijación de la cuota alimentaria no garantiza por ningún motivo el desarrollo integral de los niños (as) o adolescentes.</p>	<p>Cuota Alimentaria</p>

<p>tenía trabajo y así lo escogió para que tuviera a sus hijos, que más le puede pedir, ahora si una persona no se quiere así mismo, no estudio, no se preparó, no salió adelante cómo le va a dar afecto a otras personas por eso aquí en los proceso de fijación de la cuota de alimentos no solo se maneja la afiliación, se maneja la custodia, el régimen de visitas, se maneja todo de acuerdo al parágrafo 1° del artículo 61 de Acuerdo General del Proceso donde los jueces, por eso se trata de fijar régimen de citas, pero en algunos casos los padres dicen no tener tiempo, no lo podemos imponer porque se le va a causar un daño al niño, ahora al contrario cuando la niña o el niño ya son adolescentes, el régimen de visitas depende de los adolescentes, no se le puede imponer que vaya con los padres si no quiere ir, esto mientras son niños y niñas pero cuando son adolescentes es</p>		
---	--	--

<p>imposible porque la normatividad internacional dice que nosotros debemos acoger lo que digan los niños o los adolescentes, por eso los procesos de custodia o régimen de visita, pérdida de la patria potestad siempre se escuchan a los niños, niñas y adolescentes antes de la audiencia y tomo como base lo que ellos digan porque ellos son los que se dicen lo que se debe acoger, porque los niños para no causarle problemas y ellos dice que no quieren salir con su papa porque no quiero, no quiero, no quiero, eso es muy difícil porque se le puede causar un daño, claro debe ir a terapia psicológica y una cantidad de cosas , eso es como tan difícil, pero las terapias psicológicas ayudará, aunque algunas mamás manifiesta es el que el papá nunca lo ha visitado y yo si tengo disponibilidad, lo que pasa es que ella no me deja, por eso yo le digo es que deben</p>		
--	--	--

<p>empezar ya, entonces yo le digo que las visitas empiezan a partir de esta semana, puede llevarse al niño, a la niña, porque la mamá nunca le ha permitido, por eso debe haber un día para que empiece a tener esa relación, entonces se le explica a la mamá en el derecho de visitas, es un derecho de los niños porque los padres simplemente están obligados a dar alimentos, a cuidarlos, a protegerlos, ellos tienen derecho de visitar a los papá, a visitar la familia extensa, tanto materna, como paterna porque son derechos de ellos y eso es necesario para integrar a los niños. Cuando la mamá no deja visitar, cuando no ha permitido en muchos procesos, donde los padres dicen que no le permite ver a sus hijos por tres, cuatro años y nunca le han dejado ver a sus hijos y nunca me ha permitido sacar a los niños, entonces uno le dice señora que pena pero hay que dejarlo</p>		
---	--	--

<p>a los padres y alegan que tienen desconfianza, que la va violar, pues desconfían del papá, pero si llega pasar algo para eso están los medios y las instituciones para que denuncien, por eso no pueden dejar compartir con su papá porque le va a pasar algo, entonces uno le dice usted tiene antecedentes no, ha pasado algo con el papá de los hijos, no, entonces, solo son presunciones.</p>		
<p>Pregunta 7. ¿Cree usted que se debería implementar una reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria, y en caso afirmativo, cuáles serían?</p>		
<p>Respuesta:</p>	<p>Interpretación:</p>	<p>Sin categoría.</p>
<p>Ante esto es muy difícil reformar el proceso de cuota de alimento, yo diría mejor que preparar a las mujeres para que no tengan tantos hijos y a los hombres que usen condón para que no embaracen a todas las mujeres diría yo más bien. Yo diría que el cambio debería ser mental de las personas, que no engendren hijos porque sí,</p>	<p>Para la jueza manifiesta que no puede reformar nada, por existe límites en la fijación de la cuota de alimentos, especialmente si son números los hijos del demandado.</p>	

<p>sin tener con qué...usted va a las invasiones en cada cuarto hay seis o siete niños, entonces lo vuelven delincuente porque ellos ven que otros estrenan y ellos no...</p>		
<p>Pregunta 8. Desde su experiencia, ¿qué opinión le merecen los procesos de fijación de cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores?</p>		
<p>Respuesta:</p>	<p>Interpretación:</p>	
<p>Todo se acuerdo con la capacidad del demandado y la necesidad del alimentado, aunque a veces la capacidad del demandado no da para cubrir las necesidades del demandado... La gran mayoría no, yo diría un 98% no cubre las necesidades de los alimentantes...La gran mayoría de las personas que ganan un salario mínimo tienen tres o cuatro hijos...el tema de cuota alimentaria es algo que no tiene solución.</p>		<p>Cuota Alimentaria</p>

Objetivo No. 3. Inferir lo elementos que condicionan la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) del juzgado quinto de familiar del circuito del municipio CUCUTA, mediante estudio de casos.		
Primera entrevistada: tiene 30 años de edad de 2 años y 7 años. La condición laboral es independiente y es estrato 0.		
PREGUNTA	SUBCATEGORIA	RESPUESTA
Tiempo desde que el demandante ha incumplido su obligación	Situación del adulto responsable	Desde que mis hijos nacieron él no ha querido responsabilizarse con los gastos económicos
¿Cuáles son los gastos promedio para la manutención del menor?	Situación de los derechos del menor	Los gastos de mis hijos no son muchos pero todo yo, no puedo
Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota alimentaria, por mediación judicial.		Lo que pasa es que el papa de mis hijas, se dejó pillar siéndome infiel con otra señora, debido a eso me dio tanta rabia y decidí dejarlo
Que procedimientos de negociación del monto de la cuota que intentaron, antes de llegar a lo judicial.	Garantía de cumplimiento	Pues fuimos al centro de conciliación de la universidad Libre donde se fijó un monto de \$100.000 pesos. Pago solo un mes y después era una mamadera de gallo
Considera que el proceso de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible?		En realidad es un poco demorado y también por falta de información no sabía que podía demandar por medio de la defensoría del pueblo

¿Cuánto tiempo duro el proceso, para llegar a la fijación del monto de la cuota		1 año
¿Qué fue lo más difícil dentro del proceso de cuota alimentaria?	Satisfacción con el monto fijado	Para mí lo más difícil fue el monto de la cuota alimentaria ya que me parece muy poco.
¿Qué fue lo más fácil dentro del proceso de cuota alimentaria		En realidad no me pareció nada fácil ya que esperar a un decisión del juez
¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general?	Satisfacción con el monto fijado	Uyy.. Nono todo eso es una demora en realidad
¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria?	Satisfacción con el monto fijado	No es justo ya que \$250.000 pesos no alcanzan para nada
¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del menor, se fijó ese monto?	Situación de los derechos del menor	No le entiendo.
¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del menor, durante el tiempo que duro el proceso?		No para nada, en realidad no sentí que se me le fueran garantizados los derechos a mis hijos
¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del menor?	Generalidades	Jajaj.. ese señor ni los visita
¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria?	Garantía	Es demorado llegando a tomar un año
¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del menor?	Generalidades	La cuota que me fijaron, la cuota que me fijaron está bien

. ¿Qué criterio considera usted que debería tomar el juez al establecer la cuota alimentaria?	Asistencia de la autoridad judicial	Pues yo pienso que debería de tener más en cuenta los gastos de necesidades personales como recreativas, ropa.
Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria?	Generalidades	No se
El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual?	Situación del demandado	no
¿Ante los casos d incumplimiento de lo ordenado por el juez que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento?	generalidades	Si, demanda ejecutiva.

Objetivo No. 3. Inferir los elementos que condicionan la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) del juzgado de circuito 005 del municipio CUCUTA, mediante estudio de casos.		
Primera entrevistada: tiene 32 años de edad cuenta con dos hijas y trabaja haciendo aseo.		
PREGUNTA	SUBCATEGORIA	RESPUESTA
Tiempo desde que el demandante ha incumplido su obligación	Situación del adulto responsable	ese señor es un irresponsable
¿Cuáles son los gastos promedio para la manutención del menor?	Condición del demandado	Papá no ha cumplido con nada.
Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota alimentaria, por mediación judicial.	Seguimiento de autoridades encargadas	yo fui atendida por la Procuradora de Familia y la Procuradora de Familia le comenté todo y la Procuradora de Familia me dijo que tenía que demandarlo porque era un señor muy irresponsable y más por el estado de salud de las niñas y por eso fue que accedí, por medio de la Procuraduría de Familia.
Que procedimientos de negociación del monto de la cuota que intentaron, antes de llegar a lo judicial.	Seguimiento de autoridades encargadas	Fuimos a dos conciliación en las cuales el siempre quedaba en que iba a responder la cuota por un valor de doscientos mil pesos

Considera que el proceso de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible?	Situación de los derechos del menor	En realidad es un poco demorado y también por falta de información no sabía que podía demandar por medio de la defensoría del pueblo
¿Cuánto tiempo duro el proceso, para llegar a la fijación del monto de la cuota	Garantía de cumplimiento	7 meses
¿Qué fue lo más difícil dentro del proceso de cuota alimentaria?	Generalidades	todo
¿Qué fue lo más fácil dentro del proceso de cuota alimentaria	Satisfacción con el monto fijado	No es fácil, yo no entendí nada
¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general?	Generalidades	no
¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria?	Satisfacción con el monto fijado	no
¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del menor, se fijó ese monto?	Situación de los derechos del menor	No le entiendo.
¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del menor, durante el tiempo que duro el proceso?	Seguimiento de autoridades encargadas	No se
¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del menor?	Generalidades	nunca

¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria?	Situación de los derechos del menor	Pues me paga algo
¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del menor?	Generalidades	La cuota que me fijaron, la cuota que me fijaron está bien
¿Qué criterio considera usted que debería tomar el juez al establecer la cuota alimentaria?	Seguimiento de autoridades encargadas	Pues yo pienso que debería de tener más en cuenta los gastos de necesidades personales como recreativas, ropa.
Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria?	Situación de los derechos del menor	Que fuera mas alto el monto de la cuota
El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual?	Situación del adulto responsable	no
¿Ante los casos d incumplimiento de lo ordenado por el juez que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento?	Generalidades	Otro proceso pero no recuerdo el nombre

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

Infaliblemente las condiciones procesales de los procesos de fijación de cuota alimentaria en el mencionado juzgado son en la medida de lo posible garantes en cuanto el accionante obtiene un término razonable del proceso, es decir, se observó que en el año 2016 fueron radicados 852 procesos de los cuales 145 eran por fijación de cuota alimentaria y 126 de ellos llegaron a su terminación en promedio de tres meses y en referencia al año 2017 dicho juzgado recibió 742 procesos de los cuales 151 eran procesos para fijación de cuota alimentaria obteniéndose el mismo resultado del año anterior que establece que de uno a tres meses era el tiempo promedio para la terminación del proceso. Esto efectivamente demuestra que el operador judicial del juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta tiene una tendencia garantista en pro de la protección de los menores y denuesta que el proceso de la fijación de cuota alimentaria no carece de instrumentos para su optima aplicación sino por el contrario el legislador blindo el sistema para que sea garante y ágil. Queda demostrado que la cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores es atacada por un fenómeno netamente social que genera una vulneración directa a los derechos del menor.

4.1.2 Manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte del juzgado quinto de familia del circuito del municipio de Cúcuta.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de una entrevista semiestructurada compuesta por ocho preguntas, dirigida a la jueza quinta de familia del circuito de Cúcuta, con el fin de Reconocer el manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte del juzgado quinto de familia del circuito del municipio de Cúcuta.

Material probatorio de mayor peso, que se presentan en su juzgado. Esta pregunta permite analizar cuál es el principal material probatorio que se trae a colación en los procesos de cuotas alimentarias, obteniéndose como respuesta por parte del operador judicial, que no hay un elemento probatorio esencial sino que se en este proceso velar por la integridad del niño y sus necesidades, pudiendo ser estas de salud, la educación, la alimentación, buscándose siempre su bienestar y desprendiéndose de esta respuesta tres características específicas como lo son la relación existente entre demandado y demandante, las necesidades alimentarias del menor y el ingreso del demandante, resaltándose de manera especial si tiene más hijos.

Criterios auxiliares para fijar cuota alimentaria, Criterios auxiliares ninguno, o sea la experiencia porque me remito a la primera pregunta, los gastos del niño, las necesidades del niño, de la niña o del adolescente, los ingresos del padre, normalmente una cuota alimentaria nunca cubre los gastos, porque hay personas que ganan un salario mínimo y tiene cuatro hijos imagínese usted el 50% para cuatro, ni siquiera \$80.000 pesos y que otros criterios voy a manejar, no puedo, no hay ninguna posibilidad, toca lo que hay, calcular, aunque hay otras personas que tengan más ingresos se pueda calcular y que pueda cubrir un poco más pueda cubrir, dependiendo de las circunstancias, dependiendo de que la que tenga la custodia pueda trabajar, dependiendo de que este capacitada o en fin, de pronto pueda de que el alimentante pueda dar un poco más de la cuota, pero todo eso depende, por eso, todo lo que tiene que ver con la fijación de la cuota de alimento es muy reducido, no es fácil lo que tiene. De esta respuesta se puede deducir que no criterios de tipo auxiliar sino que se basa en un análisis

factico de cada caso y de la experiencia de la operadora de justicia en lo que respecta a la capacidad del demandado de cubrir las necesidades del menor.

En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted cómo juez para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcance para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?

Se obtuvo como resultado que no se puede desvirtuar dicha presunción de legalidad toda vez que la ley establece que en estos casos se tomara como base el salario mínimo, salvo excepciones como la residencia en otra país con poco poder adquisitivo que puede ser suplida a través de bienes materiales como lo son alimentos, los útiles escolares o demás elementos similares.

Desarrollo integral del menor y garantía. De esta pregunta se evidencio que en materia civil en caso que no se pueda establecer el sueldo devengado por el demandado, se basara entonces el operador judicial en el salario mínimo legal vigente siempre en aras de lograr el desarrollo integral del menor.

En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted cómo juez? En primera medida la juez no está de acuerdo con que dicho artículo se aplique al basarse en que los hijos criados por los abuelos del menor deben responder por el mismo de la misma manera que se cumplió de manera responsable por los abuelos con sus mismos hijos, sin embargo en este despacho si se cumple con lo establecido en el artículo mencionado para que se configure es decir la falta y la insuficiencia de los padre, además de demostrarse que se cuenta con los ingresos suficientes.

Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse “obligar” de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal? Se evidencio en la respuesta dada que la eficacia de la cuota alimentaria es limitada, toda vez que en algunas situaciones no alcanza para cubrir las necesidades básicas del menor y mucho menos garantizar su desarrollo integral, pero esto sin implicar que se deba forzar un acompañamiento que sea de tipo moral y afectivo, esto en caso de niños, en los adolescentes se les da la posibilidad de dar su punto de vista en cuanto al régimen de visitas.

Reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria. El operador judicial manifiesta que una reforma al proceso no conllevaría a una mejora sustancial ya que un proceso distinto no cambiaría las problemáticas que dicho proceso conlleva como lo son los ingresos de la parte demandada que pueden ser muy pocos, y deben ser repartidos entre los hijos del mismo, o en una situación en la que este no tenga ningún tipo de ganancia o salario, todo esto partiendo que las limitaciones de este proceso tienen un origen particular al producirse por fenómenos sociales y culturales, como lo son la falta de prevención o el número exagerado de hijos en contrapartida con un salario bajo.

Fijación de cuota alimentaria igual a garantía. Al responder esta pregunta se mostró como el proceso de fijación de cuota alimentaria se queda corto frente a problemáticas que no pueden ser reguladas desde un punto legal, ya que obedecen a situaciones sociales puntuales como son la dependencia de cierto número hijos de los ingresos que obtienen los padres que al dividirse no se puede dar una protección completa de las necesidades que afectan a un menor, no obstante este proceso en ciertos casos ofrece excepciones como lo son cuando la parte de manera activa desea garantizar las necesidades de un menor con la intención de velar por él de una manera más seria y responsable, vemos como este proceso se nos presenta con resultados ambiguos al garantizar de alguna manera una mínima protección hacia el menor de parte de uno de sus padres pero siendo incapaz en la mayoría de los casos de salvaguardar de manera completa e integral un desarrollo eficaz del menor.

Vemos como en este caso el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta busca garantizar la protección de los menores en este tipo de proceso, siempre instando a las partes a conciliar y obtener la mejor solución posible para el menor, pero topándose con obstáculos que exceden las características del proceso a ser fruto de la autonomía personal que nos garantiza el estado social de derecho, como lo pueden ser el derecho a formar una familia.

4.1.3 Elementos que condicionan la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) del juzgado de circuito 005 del municipio CUCUTA, mediante estudio de casos.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de unas entrevistas semiestructuradas, registradas a varios accionantes del juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta, Norte de Santander, respecto a las condiciones posiblemente efectivas o ineficaces de las cuotas alimentarias en el mencionado juzgado.

Solvencia a la manutención durante el incumplimiento:

De las entrevistas aplicadas se puede inferir básicamente que en ningún caso el padre que en la mayoría de las veces es el demandado no tiene gran capacidad económica para poder garantizarle una cuota idónea que cubra el bienestar del menor, ahora bien, esto no significa que el padre no tenga recursos para el subsistir sino que simplemente lo que devenga no se hace suficiente para lograr fijar una cuota que cubra lo necesario como: alimentación, vestimenta, recreación, educación y servicios médicos. A lo que se concluye que se encontró un patrón algo particular en la entrevistas de las señoras que el padre de los menores desde que nacen se niegan a estar en la vida del menor pero esto es bastante subjetivo y no cabe resaltar pero si explica el origen de los procesos para fijación de cuota alimentaria.

Satisfacción con el monto fijado:

Se logra evidenciar que en ningún caso las madres están satisfechas con la cuota que se le ha fijado a su menor hijo, en lo que se debe hacer salvedad no es responsabilidad del operador jurídico en este caso a la Honorable Jueza Socorro Jerez Vargas, porque ella solo realiza un ponderado en los gastos del menor y busca fijar una cuota acorde el salario del demandado lo que de alguna forma menoscaba todos los derechos del menor en todo el sentido puesto que de ninguna forma logra tener una vida optima sumándole a lo que aqueja a las madres en este caso accionantes que el Estado según ellas no colabora, el problema real de la fijación de cuota alimentaria no es que el Estado no ayude o el sistema judicial sea ineficaz y los términos largos, el problema real no nace del proceso sino nace al momento que el padre decide no hacerse cargo del hijo pero no existe forma de penalizar a un padre por abandonar a su hijo o ¿sí?, la cuestión es que no se penaliza por deudas y la única deuda penalizable en Colombia es por alimentos y no es suficiente para que el encargado de la acción penal en este caso el fiscal realmente penalice a un padre que decide no aportar dinero a sus hijos.

Situación del adulto responsable:

La única situación en la que se puede establecer al adulto responsable dentro de un proceso de fijación de cuota es de irresponsable tal cual como lo manifiestan las madres entrevistadas, pero no se puede desconocer que muy posiblemente el adulto tiene limitaciones económicas y eso en Colombia no solo aplica para el padre sino también para la madre pero en la gran mayoría de los casos la madre si se hace responsable de su hijo menor.

De tal forma que se puede inferir del respectivo procesamiento de información a dichas entrevistas, las condiciones procesales en el ordenamiento jurídico Colombiano son lo

estrictamente necesario para garantizar al menor una vida optima en cuanto la protección de sus debidos derechos, no se puede deducir lo contrario teniendo en cuenta que el proceso que el legislador emano para los menores cubre: alimentación, educación, vestuario, recreación y salud, evidentemente en los casos expuestos anteriormente en las entrevistas el problema no viene siendo el procedimiento o las autoridades que realizan este caso de acciones judiciales sino básicamente se resume a los padres en cuanto existe imposibilidad de pago para una cuota digna para un menor, de tal forma que al estudiar el proceso de fijación de cuotas de alimentos desde la perspectiva de las entrevistas aplicadas se debe reconocer que el proceso en los juzgados llega de manera lenta como así lo afirma una de las entrevistadas aunque la fijación de alimentos en el juzgado fue un proceso de forma expedita como lo manifiestan los entrevistados dado a que no se tuvo que evacuar más etapas sino solo la de la conciliación haciendo que el tiempo del proceso se acorte pero el problema no es el proceso o las condiciones procesales de una fijación de cuota alimentaria el problema real de la práctica son las condiciones sociales en las que se encuentran los sujetos procesales de un proceso de fijación de cuota de alimentos en este caso los padres del menor porque si bien es cierto fijar una cuota de “100.000 pesos” no garantiza el total bienestar del menor tampoco es cierto que las condiciones del proceso sean insuficientes. Lo que hace evidente que no podría reformarse el procedimiento o que la norma carezca de un presupuesto legal, es mas no se pudo determinar un vacío legal para el procedimiento que genere una mala condición, así que, la realidad de la fijación de cuota alimentaria en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta se encuentra aislada a las necesidades básicas del menor.

Es evidente que frente a esta problemática el legislador implemento un proceso garantista digno de un Estado Social de Derecho pero muy lejano de la realidad en el juzgado estudiado, de tal forma que efectivamente el problema no radica en el proceso, el problema radica al momento que nace el menor y alguno de su padre no quiere hacerse responsable de sus obligaciones y siendo un estado social de derecho no se le puede limitar el número de hijos a unas personas que tiene el derecho a tener una familia, el problema es hacen uso de sus derechos pero en ningún momento responden a sus obligaciones.

4.2 Discusión

Como principal aporte de la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en el mencionado juzgado se obtiene de los resultados que la fijación de la cuota en la mayoría de los casos del año 2016 y 2017 no logran ser una cuota integral para gastos necesarios, de hecho, las cuotas fijadas oscilan entre “100.000\$ y en los mejores de los 350.000\$”, lo cual llevo a inferir que la cuota no garantiza que un menor vaya a obtener una vida optima a su vez dentro de los resultados se obtuvo una contradicción al momento que el padre y la madre deciden tener una familia valiéndose de sus derechos pero dejando de lado sus obligaciones como padres para ese niño. Ofreciendo una respuesta a la formulación del problema del presente trabajo de investigación determinando que indudablemente la ley 1098 del año 2006 que expide el código de infancia y adolescencia busca de manera armónica garantizar los derechos del niño y que al momento de su aplicación esta se hace efectiva en el juzgado quinto de familia del circuito de Cúcuta pero no es suficiente al momento de otorgarle a un niño una vida optima en una sociedad donde por “costumbre” el padre o la madre no se hace cargo de su menor hijo, es decir, las sentencias proferidas por un juez de la república de Colombia terminan siendo burladas por un padre o madre irresponsable. Y en consideración con los antecedentes del marco referencial como lo expresa Patiño Becerra con su tesis titulada el delito de inasistencia

alimentaria en el ámbito penal colombiano, los padres aunque suene algo riguroso vulneran flagrantemente los derechos de sus propios hijos y burlan a la justicia pero lo que no logra esclarecer es si la justicia es burlada por los padres por ineficacia judicial en materia penal y familiar o simplemente el legislador no previo la realidad social en la que se encuentran los menores en Colombia que cada día se les vulnera su integridad física, su vida, su salud y hasta su nombre.

CONCLUSIONES

Con la presente obligación se concluyeron los siguientes aspectos:

En los procesos de fijación de cuota alimentaria se puede evidenciar que la normatividad vigente es buena en ciertos casos cuando la persona demandada tiene ingresos mayores de un salario mínimo legal vigente, por el contrario en otros casos la cuota fijación de cuota alimentaria se limitan porque muchos de los demandados tienen más de dos hijos y la base para fijar la cuota es de un salario mínimo legal vigente, en consecuencia muchas de las necesidades básicas u otras no se ven satisfechas a la totalidad.

Se puede evidenciar que gracias a la entrevista dada a la juez del Juzgado 05 circuito de Cúcuta y a las entrevistas aplicadas a las accionantes del proceso de cuota de alimentos se concluyó que claramente se acude a una conciliación extrajudicial previamente para luego iniciar el proceso en el juzgado, también cabe resaltar que el operador judicial vela totalmente por garantizar los derechos a los niños. El problema recae sobre la voluntad que tienen los padres al momento de obtener una obligación con sus hijos siendo así negligentes y evasivos en el pago de la cuota de fijación de alimentos, a veces escudándose de que solo devengan un salario mínimo legal vigente o por el contrario que no están trabajando.

Se conoció el caso de varias accionantes en la fijación de cuota alimentaria donde manifiestan que el proceso es un poco demorado en cuanto al pago de la cuota debido a que las necesidades de los niños no deberían de hacerse esperar ni 1 mes. La ley es garantista con los derechos de los niños pero no obstante siempre habrá padres y personas irresponsables que siempre querrán buscar evadir todo tipo de responsabilidades por todo los medios.

RECOMENDACIONES

Se recomienda seguir a fondo con los temas de cuota alimentaria para identificar otros casos similares y conocer a fondo todo el proceso ejecutivo que se llevan actualmente.

Se recomienda comparar la normatividad dada a la fijación de cuota alimentaria de otros países para analizar ventajas y desventajas con respecto a la normatividad de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrio del Castillo, Irene Barrio; González Jiménez, Jérica; Padín Moreno, Laura; Peral Sánchez, Pilar; Sánchez Mohedano, Isabel y Tarín López, Esther. (2005). Métodos de investigación educativa. Universidad Autónoma de Madrid. 3º Magisterio Educación Especial.
- Castillo, E. B. (08 de 07 de 2012). burbanotamayoabogados.blogspot.com. Recuperado el 6 de abril de 2017, de burbanotamayoabogados.blogspot.com: <https://burbanotamayoabogados.blogspot.com>
- Colombia. Congreso de la República (1946). Ley 83 de 1946, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (1987). Ley 57 de 1987, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (1992). Ley 25 de 1992, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2000). Ley 599 de 2000, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2004). Ley 906 de 2004, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2007). Ley 1181 de 2007, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Colombia. Congreso de la República (2012). Ley 1452 de 2012, Gaceta Oficial. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Dzul Escamilla, Marisela. (2006). Fundamentos de la metodología. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Escudero, M. C. (2008). Procedimiento de familia y del menor: Aspectos sustantivos, procedimentales y prácticos. (15a Ed.). Bogotá: Leyer.
- Espinal, I., Gimeno, A. y González, F. (2011). El enfoque sistémico en los estudios sobre la familia. Universidad Autónoma de Santo Domingo. Facultad de Psicología. Madrid. España.
- Jaramillo González, María Margoth y Pineda Henao, Patricia. (2011). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010. Universidad Libre Seccional Pereira. Facultad de Derecho. Especialización en Derecho de Familia.
- Ferro, José. (2011). Lecciones de Derecho Penal Parte Especial. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Hinestrosa, Fernando. (2007), en el prólogo de las Memorias del Seminario de capacitación Código de la Infancia y la Adolescencia, nuevo régimen de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- León, Eduardo Alberto. (2009). El giro hermenéutico de la fenomenológica en Martín Heidegger. Instituto Tecnológico Internacional ITHI, Quito, Ecuador.
- Martínez, Miguel. (2008). Metodología de la investigación. Editorial Mac Graw – Hill. Bogotá. D.C.
- Monroy, M. G. (2011). Derecho de familia, infancia y adolescencia. (13a Ed.). Bogotá: El Profesional.
- Mussen, Conger y, Kagan, (2000). Desarrollo de la personalidad del niño. Editorial Trillas. México.
- Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos93/cambios-corporales/cambios-corporales2.shtml#bibliograa#ixzz4hLMvVmKj>
- Otero, Luis. (2014). La conflictiva cuota alimentaria. Academia de Avellanda. <http://defiendase.com/articulos/la-conflictiva-cuota-alimentaria-/3040>
- Pabón, Pedro. (2003). Delitos Contra la Familia. Bogotá: Doctrina y Ley
- Parra, J. (2008). Derecho de familia. Bogotá: Temis.
- Patiño Becerra, Nydia Carolina. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Bogotá D.C.
- Puente Díaz, Gustavo (2012). Informe de ponencia segundo debate proyecto de Ley 086 de 2011. Cámara de Representante. República de Colombia.
- Quiroz, A. (2009). Manual derecho de infancia y adolescencia. Aspectos sustanciales y procesales. (2a Ed.). Bogotá: El Profesional.
- Rojas, M. (2007). Alimentos en el derecho de familia. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-502 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-098 de 1995. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-237 de 1997 Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-388 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1064 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-388 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-919 de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería

Colombia. Corte Constitucional. Sentencias C-156 de 2003. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia 1064 de 2007. Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Simón, F. (2009). Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención de los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. II Tomos. Quito: Cevallos.

ANEXOS

Anexo 1. Ruta metodológica

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	FUNDAMENTACION TEORICA	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	FUENTE	INSTRUMENTO
Analizar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en el juzgado XXXXXX, del municipio de XXXXXX, durante 2015 y 2016	Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores en el Ordenamiento Jurídico Colombiano	Teoría de las necesidades básicas. Abraham Maslow	Asistencia Alimentaria	Generalidades Momento de fijación Criterios de fijación Garantía de cumplimiento	Ordenamiento Jurídico Colombiano Jurisprudencia	Matriz de análisis
	Reconocer el manejo dado a la fijación de la cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte del juzgado XXXX del municipio XXXXX.XXX	Teoría de la responsabilidad del estado	Cuota alimentaria	Momento de fijación Criterios de fijación Garantía de cumplimiento Seguimiento de autoridades encargadas	Juez Estadísticas procesales	Entrevista Análisis estadístico
	Analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) del juzgado XXXX del municipio XXXXX.XXX, mediante estudio de casos			Casos de solicitud de	Solvencia a la manutención durante el incumplimiento Satisfacción con el monto fijado Situación de los derechos del menor Situación del adulto responsable	Solicitante de fijación de cuota alimentario (3)

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

ENTREVISTA A JUEZ			
Guion de Entrevista			
<p>Buenos días.</p> <p>Con el propósito de analizar de la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en el sistema jurídico colombiano, se ha iniciado un ejercicio investigativo, que tiene fines netamente académicos. En esta ocasión le invitamos a participar en esta entrevista que tienen como objetivo reconocer el manejo procesal dado a la fijación de la cuota alimentaria en procura de garantizar la efectividad de la asistencia alimentaria para menores, por parte de las entidades responsables. De antemano agradecemos su colaboración.</p>			
CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO			
Nombre: SOCORRO	Juzgado: QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO		
Tiempo	en	el	cargo:
<hr/> Estado Civil: _____ No. De Hijos: _____			
FRENTE A LO PROCESAL			
<p>1. ¿Cuál es el material probatorio de mayor peso en los procesos de fijación de cuota alimentaria, que se presentan en su juzgado?</p> <p>R/ En un proceso de fijación de cuota hay que mirar 3 elementos esenciales y principalmente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Que exista una norma que se lo haya ordenado tenemos el artículo 411 código civil, el artículo 44 de la constitución política de Colombia, la ley 1098 del 2006 con todo su articulado, adicionalmente las normas del código general. 2- Es la capacidad que tenga el alimentante en sus ingresos no obstante en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006 dice que el que no trabajara se presume que devenga de un salario mínimo legal vigente entonces mire que el material probatorio en ultimas no es que haya porque ahí una presunción legal, pero el demandante de por si tiene la carga de la prueba le corresponde a cada parte, el demandante debería aportar la carga de la prueba debería de decir estos son los ingresos de la persona, estos son los bienes que tiene o si no ha podido adquirir ningún certificado de ingresos puede solicitar a través de un derecho de petición se lo entreguen y cuando llegue a juzgado , en la demanda nos puede decir que el pagador o lo que bien tengan para nosotros pedir la documentación y eso en horas de cumplir con el artículo 173 del código general del proceso que nos dice que las partes deben diligenciar las cosas y nosotros si oficiaremos ese documento. 3- La necesidad del alimentario qué necesidad tiene la persona que está pidiendo alimento, si son menores de 18 años, si está estudiando..... 			

2. ¿Qué criterios auxiliares tiene en cuenta como Juez de Familia para fijar cuota alimentaria?

3. En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted como juez para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcanza para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?

4. ¿En el caso anterior se fija alguna cuota o simplemente no es posible imponer una obligación basados en el principio en el cual nadie está obligado a lo imposible? ¿Cómo se garantiza entonces el desarrollo integral del niño?

5. En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted cómo juez?

RESPECTO DE SU EFECTIVIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL MENOR

6. Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse “obligar” de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal?

7. ¿Cree usted que se debería implementar una reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria, y en caso afirmativo, cuáles sería?

8. Desde su experiencia, ¿qué opinión le merecen los procesos de fijación de cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores?

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD PARA ACCIONANTE DE PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Guion de Entrevista

Buenos días.

Con el propósito de analizar la pertinencia de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales, agradecemos de antemano su colaboración.

CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO (a discreción del informante)

Estrato: _____

Edad: _____

Relación o vínculo con el NNA sobre quien se solicita alimentos _____

No.	de	hijos:	_____	Edades:
Condición laboral: _____				
Ingreso promedio mensual: _____				
1. Tiempo desde que el demandante ha incumplido su obligación				
2. ¿Cuáles son los gastos promedio para la manutención del menor?				
Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota alimentaria, por mediación judicial				
FRENTE A LO PROCESAL				
3. Que procedimientos de negociación del monto de la cuota que intentaron, antes de llegar a lo judicial				
4. ¿Considera que el proceso de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible?				
5. ¿Cuánto tiempo duro el proceso, para llegar a la fijación del monto de la cuota?				
6. ¿Qué fue lo más difícil dentro del proceso de cuota alimentaria?				
7. ¿Qué fue lo más fácil dentro del proceso de cuota alimentaria?				
8. ¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general?				
9. ¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria?				
10. ¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del menor, se fijo ese monto?				
RESPECTO DE SU EFECTIVIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL MENOR				
11. ¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del menor, durante el tiempo que duro el proceso?				
12. ¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del menor?				
13. ¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria?				
14. ¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del menor?				
15. ¿Cree usted que se respetaron los derechos del menor (niño, niña o adolescente)?				
16. ¿Qué criterio considera usted que debería tomar el juez al establecer la cuota alimentaria?				
17. Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria?				
18. El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual?				
19. ¿Ante los casos d incumplimiento de lo ordenado por el juez que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento?				

Anexo 3. Acta de Validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La abogada **Dra. Andrea Johana Aguilar Barreto**, en su calidad de experta disciplinar, se permiten dejar constancia que revisados, corregidos y finalmente evaluados satisfactoriamente los instrumentos, de la investigación que lleva por título: CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD, EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO 005 FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, de los estudiantes: Ferney Ramón Botello Ballén, Yurley Andrea Duarte Barbosa y Marlon Adrián Rodríguez James del **10 Diurno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Guion de Entrevista
2. Matrices de análisis documental

En constancia se firma a los **27** días del mes de **02** del 2018.



Dra. Andrea Johana Aguilar Barreto
TP. No.
Experto Disciplinar

